



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

| | |
|----------------------------------|----------|
| ANA | FOLIO N° |
| AAA XII URUBAMBA VILCANOTA | 163 |

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 275 -2016-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 23 MAY 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 191755-2015, tramitado en la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 18-12-2015, por el señor Alexandre Wilton Leda Rego, representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur, en representación de **Gasoducto Sur Peruano S.A.** Solicitando: Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el Tramo a (RM22) CCM-RM22-KP32+379, CCM-RM22-KP32+435, CCM-RM22-KP34+674 y CCM-RM22-KP37+488, ubicado en los distritos de Huayllabamba y Chinchero de la provincia de Urubamba y distrito de Coya de la provincia de Calca, región Cusco para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, según establece el artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por D.S. N° 01-2010-AG precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, precisando que para obtener la autorización el administrado debe acreditar: a) Certificación ambiental del Proyecto b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo;

Que, el administrado adjuntó: Solicitud (fojas 01-02), copia simple del Carné de Extranjería N° 000672923 del representante legal de Consorcio Constructor Ductos del Sur (folio 06), copia simple de documento de Otorgamiento de Poder Especial que otorga Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. y Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, a favor de Alexandre Wilton Leda Rego (fojas 10-15 de la Carta VARI 429/16 con registro N° 2426-2016, que forma parte de este expediente), copia simple de Testimonio de Constitución de Consorcio Constructor Ductos del Sur (fojas 16-21), copia simple de la Resolución Directoral N° 232-2015-MEM/DGAAE de fecha 24-07-15 (fojas 23-25), copia simple de Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AEE de fecha 07-06-11 (fojas 27-34), mediante la cual se resuelve Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Sistema de Transporte Andino del Sur, Factura por concepto de Verificación Técnica de Campo (folio 36), Recibo de Ingreso N° 186-000049 por derecho de trámite (folio 38), Memoria Descriptiva para Autorización de Ejecución de Estructuras Definitivas y Pases Temporales en Cruces con cuerpos de Agua Menores (fojas 40-79), Certificado de Habilidad Profesional (folio 80), copia simple de Resolución Suprema N° 054-2014-EM de fecha 22-07-14 (folio 23 - Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), mediante la cual se resuelve otorgar a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y aprobar el Contrato de Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a suscribirse entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., copia simple de Vigencia de Poder a favor de David San Frutos



SDEPHM



Tome y Carné de Extranjería N° 001143118 (fojas 30-43 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente), copia simple de Vigencia de Poder a favor de Claudia Teresa Hokama Kuwae (fojas 17-29 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente) y copia simple de DNI de Claudia Teresa Hokama Kuwae (folio 44 de la Carta VARI 429/16 con N° de registro 2426-2016 que forma parte de este expediente), documentos que se encuentran conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos;

Que, con Informe N° 035-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM-AMP (fojas 83-86), se recomienda que la Administración Local de Agua Cusco de acuerdo a sus funciones disponga la fecha para realizar la verificación técnica de campo y posterior a dicha diligencia deberá de emitir los actuados a la Sub Dirección de estudios y proyectos hidráulicos multisectoriales, quien evaluará el expediente administrativo y dispondrá la Viabilidad o el envío de las observaciones al administrado. Con Notificación N° 121-2016-ANA-AAA.XII.UV-ALA-CUSCO (folio 88), se comunica al administrado la fecha de realización de la diligencia de Verificación Técnica de Campo;

Que, a mérito de la notificación se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 25-02-16 (fojas 89-91), con participación de representantes del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, en la que se verificó: quebrada en el punto de referencia CCM-RM22-KP32+379, el cual tiene un ancho promedio de 1 m., en la cual discurre un caudal de 6 l/s, la ubicación es en coordenadas UTM Datum WGS 84- zona 19 Sur: E(m) 176226, N(m) 8519748, Altitud 4370 m.s.n.m., en la que se instalará la alcantarilla con tubo de HDPE de 24" y para el acceso de equipos se construirá la plataforma de 7,40 m. de ancho; quebrada de régimen temporal en el punto de referencia CCM-RM22-KP32+435, que tiene un ancho promedio de 1.45 m., con un caudal de 7 l/s el cual se ubica en coordenadas UTM Datum WGS 84- zona 19 Sur: E(m) 176260, N(m) 8519703, Altitud 4380 m.s.n.m., en este punto se prevee la construcción de una alcantarilla con tubo de HDPE de 36", asimismo se considera la construcción de una plataforma de 7,40 m. para el paso de equipos; en el CCM-RM22-KP34+674, se constató la quebrada cuyas características son quebrada estable con un ancho promedio de 1.20 m., con un caudal de 4 l/s, el cual está ubicado en coordenadas UTM Datum WGS 84- zona 19 Sur: E(m) 177155, N(m) 8517902, Altitud 4240 m.s.n.m., en el cual se prevee la construcción de una alcantarilla con tubo de HDPE de 40" y para el tránsito de maquinaria y equipo se construirá una plataforma de 7.40 m. de ancho; en el CCM-RM22-KP37+488, se verificó y constató la quebrada con un ancho promedio de 1,25 m., con un caudal de 10 l/s, dicha quebrada se ubica en las coordenadas UTM Datum WGS 84- zona 19 Sur: E(m) 178284, N(m) 8515835, Altitud 4320 m.s.n.m., en esta quebrada está prevista la construcción de una alcantarilla con tubería de HDPE de 24" y también se construirá una plataforma de 7,40 m. de ancho para la circulación de equipos y maquinarias, se precisa que para la construcción de dichas alcantarillas no se utilizará material de cantera, el material a utilizar será el material de corte producto de la apertura del derecho de vía, aclarando que la KP32+379 geográficamente pertenece al distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba y las KP32+435, KP34+674, pertenecen al distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y la KP 37+488 geográficamente corresponde al distrito de Coya, provincia de Calca. Con Oficio N° 185-2016-ANA/AAA.UV-ALA-CUSCO (folio 92) el Administrador Local de Agua Cusco remite Acta de Verificación Técnica de Campo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

Que, con Informe N° 030-2016-ANA-AAA.XII.UV/ESDEPHM/GCCHM (fojas 94-96), el especialista de la Subdirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales concluye que habiéndose realizado la verificación técnica de campo, se procedió a la evaluación integral del expediente, en tal sentido a fin de continuar con el trámite regular se detectó una serie de observaciones las cuales deberán ser subsanados por el administrado, por lo que se considera que el expediente administrativo no cumple con los requisitos mínimos indispensables, por lo que se considera Observado, recomendando a la Administración Local de Agua Cusco disponga trasladar las observaciones al administrado a fin de que puedan ser absueltas considerando el plazo establecido por ley, estando de acuerdo el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) de la AAA XII UV con Informe N° 114-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (folio 93). Mediante Oficio N° 382-2016-ANA/AAA.XII.UV/DIR (folio 97), se traslada las observaciones al administrado y mediante Carta N° VARI 192/16 con registro N° 2025-2016 (folio 98), el administrado presenta el levantamiento de observaciones (fojas 99-154). Con Informe N° 013-2016-ANA/AAA.XII.UV/JOMLL (fojas 155-159), se concluye que habiéndose realizado la verificación técnica de campo y el levantamiento de observaciones, se determina que los datos obtenidos en ésta son compatibles con los datos del expediente técnico, por lo que, se determina Viable, la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para la obra "Ejecución de Estructuras Definitivas y Pases Temporales en los CCM Ramal Anta- Cusco (RM22) CCM-RM22-KP32+379, CCM-RM22-KP32+435, CCM-RM22-KP34+674 y CCM-RM22-KP37+488", recomendando continuar con el procedimiento administrativo, estando de acuerdo el Sub Director de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (e) de la AAA XII UV con Informe N° 141-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP (folio 160);

Que, con Informe Legal N° 533-2015-ANA-OAJ de fecha 09-06-15 (fojas 29-31- Escrito con Registro N° 4994-2015, que forma parte de este expediente), suscrito por el profesional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, se precisa que Gasoducto Sur Peruano S.A. en calidad de





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

| | |
|-----------|----------|
| ANA | FOLIO N° |
| AAA XII | |
| URUBAMBA | 164 |
| VILCANOTA | |

Concesionario es el responsable frente al Estado, por la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato de concesión, por lo que los permisos, autorizaciones y licencias que se otorguen por parte de esta entidad deberán otorgarse a su favor, asimismo Consorcio Constructor Ductos del Sur, si cumple con cualquiera de los supuestos que establece el Art. 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se encontraría facultado para solicitar y tramitar los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, interviniendo como representante del administrado (Gasoducto Sur Peruano S.A.);

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial para la obra "Ejecución de Estructuras Definitivas y Pases Temporales en los CCM Ramal Anta- Cusco (RM22) CCM-RM22-KP32+379, CCM-RM22-KP32+435, CCM-RM22-KP34+674 y CCM-RM22-KP37+488", ubicado en los distritos de Huayllabamba y Chinchero de la provincia de Urubamba y distrito de Coya de la provincia de Calca, región Cusco, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; se evidencia que el peticionario ha cumplido con presentar los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que, resulta amparable;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 112-2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ-EFSA y de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales con Informe N° 141-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDEPHM/AMP y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, a favor de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, para la obra "Ejecución de Estructuras Definitivas y Pases Temporales en los CCM Ramal Anta-Cusco (RM22) CCM-RM22-KP32+379, CCM-RM22-KP32+435, CCM-RM22-KP34+674 y CCM-RM22-KP37+488", ubicado en los distritos de Huayllabamba y Chinchero de la provincia de Urubamba y distrito de Coya de la provincia de Calca, región Cusco, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

| UBICACIÓN POLITICA | | | N° | NOMBRE DEL CRUCE | COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84 -zona L 19) | | |
|--------------------|-----------|--------------|----|--------------------|-------------------------------------------|--------------|---------|
| DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO | | | ESTE | NORTE | ALTITUD |
| Cusco | Urubamba | Huayllabamba | 1 | CCM-RM22-KP 32+379 | 176,226.00 | 8'519,748.00 | 4370 |
| Cusco | Urubamba | Chinchero | 2 | CCM-RM22-KP 32+435 | 176,260.00 | 8'519,703.00 | 4380 |
| Cusco | Urubamba | Chinchero | 3 | CCM-RM22-KP 34+674 | 177,155.00 | 8'517,902.00 | 4240 |
| Cusco | Calca | Coya | 4 | CCM-RM22-KP 37+488 | 178,284.00 | 8'515,835.00 | 4320 |

ARTICULO 2°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 3°.-DISPONER, la supervisión de la Ejecución de Obra, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local de Agua Cusco verificando entre otros el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MGDOE/UAJ
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel R. Beltrán Chite
DIRECTOR
C.P. N° 56621